



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

ÍNDICE

Artículo 1.....	Elenco de parcelas
Artículo 2.....	Plazo de presentación de solicitudes
Artículo 3.....	Requisitos de los solicitantes
Artículo 4.....	Documentación a presentar junto con las solicitudes
Artículo 5.....	Adjudicación de bienes comunales destinados al cultivo
Artículo 6.....	Solicitudes presentadas fuera de plazo
Artículo 7.....	Límite cuantitativo de superficie en concesión
Artículo 8.....	Adjudicaciones provisionales de parcelas y lotes sobrantes
Artículo 9.....	Fallecimiento del adjudicatario
Artículo 10.....	Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos
Artículo 11.....	Adjudicación de bienes comunales destino ganadero
Artículo 12.....	Uso de productos fitosanitarios
Artículo 13.....	Pasos de ganado
Artículo 14.....	Balsas para el ganado
Artículo 15.....	Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales
Artículo 16.....	Aprobación, modificación y derogación
Artículo 17.....	Competencias del Consejo Sectorial Agrario
Disposición final.....	Adquisición de bienes y derechos. Regulación de los bienes patrimoniales
Disposición derogatoria..	
Anexo I.....	Baremo de puntuación de parcelas y lotes
Anexo II.....	Baremo de puntuación huertos
Anexo III.....	Fechas de aprovechamiento agropecuario y de aplicación de estiércoles y purines en parcelas municipales
Anexo IV.....	Declaración jurada de convivencia y arrendamiento de lotes de regadío en la zona de Bardenas II, propiedad del Gobierno de Aragón



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

Artículo 1. Elenco de parcelas

Con carácter previo a la fase de adjudicación de las parcelas comunales, los servicios técnicos municipales elaborarán un *elenco* en el que figurarán las parcelas que existan a disponer, con sus características y superficies, incluidas aquellas que a lo largo del ejercicio se hayan adjudicado con carácter provisional.

El referido elenco será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en otros medios de comunicación, cuando se considere pertinente, para público conocimiento de los interesados con antelación a las fechas que se establezcan en cada caso para la recepción de solicitudes de concesiones.

En dicho elenco de las parcelas a disponer se incluirán también aquellas parcelas de cuya concesión hayan causado baja los adjudicatarios anteriores. A tal efecto, aquellos que deseen causar baja de parcelas de las que fueron adjudicatarios deberán formalizarla mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en los plazos que previamente se indiquen.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de concesiones de parcelas comunales deberán presentarse con carácter anual y por escrito, ante el Registro General del Ayuntamiento antes del 15 de junio para parcelas de secano y antes del 15 de octubre para parcelas de regadío.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes de aprovechamiento de bienes comunales destinados al cultivo deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Requisitos generales de acceso a parcelas y lotes.

- a) Ser mayores de edad.
- b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
- d) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar jubilado.

Requisito específico para la adjudicación de lotes.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, quienes aspiren a participar en los procedimientos de adjudicación de lotes, deberán reunir el requisito de no ser adjudicatario de otro lote municipal. Este requisito también se hará extensible al/la cónyuge y a los miembros de la unidad familiar.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

Requisitos para la adjudicación de huertos

- a) Ser mayores de edad.
- b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
- d) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Personas jurídicas

Excepcionalmente, y de forma motivada, las concesiones podrán otorgarse a personas jurídicas, especialmente las de economía social, quienes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 4. Documentación a presentar junto con las solicitudes

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se indican a continuación:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Certificado de convivencia de la persona solicitante.
- c) Informe de Vida Laboral, o documento que en el futuro lo sustituya, en el que se acredite la actividad agraria del solicitante.
- d) Declaración PAC, o documento que en el futuro la sustituya. En el caso de que no se efectúe declaración PAC se aportará certificado expedido por la empresa receptora del producto.
- e) Declaración responsable de la superficie del patrimonio agrario de la DGA en arrendamiento en el término municipal de Ejea de los Caballeros del solicitante y los miembros de la unidad familiar menores de 25 años. En caso de que ésta fuera incompleta o incorrecta se podrá requerir al interesado Certificado emitido por el Gobierno de Aragón para comprobar la veracidad de la declaración responsable (si no se aportara este documento la Declaración Responsable no producirá efectos, entendiéndose que el solicitante ha desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud sin más trámites).
- f) Declaración de la Renta en los supuestos de pluriactividad.
- g) Para la adjudicación de lotes: Anexo IV de las presentes Normas y certificado o informe emitido por la DGA de arrendamiento del solicitante, cónyuge y miembros de la unidad familiar referido a los lotes de regadío en la zona de Bardenas II.
- h) Cualquier otro documento que se considere necesario para baremar las adjudicaciones y revisiones.

Artículo 5. Adjudicación de los bienes comunales destinados al cultivo

La adjudicación de los bienes concretos, identificados por la referencia SIGPAC o la que determine el Ayuntamiento, requerirá informe previo del Consejo Sectorial Agrario que comprenderá una propuesta de adjudicación a aquellos solicitantes que, por orden de prioridad, reúnan la mayor puntuación obtenida con arreglo al baremo establecido en los anexos I y II de las presentes Normas.

Con carácter previo a la adjudicación de lotes se publicará un listado provisional, con las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, a los efectos de presentación de reclamaciones. En el supuesto de que no se formularan, la lista se someterá al Pleno de la corporación para la



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

adjudicación definitiva. En caso de presentarse alegaciones, éstas serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento previo informe del Consejo.

Si el Consejo lo considera oportuno podrá proponer el establecimiento de una Lista de Espera, por orden de prelación en función de la puntuación obtenida entre quienes no hubiesen resultado adjudicatarios, de vigencia determinada, para cubrir posibles vacantes por renuncia entre los adjudicatarios iniciales de las parcelas o lotes. La adjudicación se realizará por riguroso orden de la lista de espera.

El otorgamiento de las concesiones se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 6. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas por extemporáneas.

Artículo 7. Límite cuantitativo de superficie en concesión.

1. Parcelas: la superficie en concesión del solicitante, computada a la adjudicada al resto de la unidad familiar, no podrá exceder de 10 Has de regadío para nuevas incorporaciones y solicitantes que no tengan comunal, o de un lote si éste supera dicha superficie, y de 5 Has para redimensionar y hacer viables sus explotaciones, y 20 Has de secano. Para la superficie de secano se computarán las que el solicitante y miembros de la unidad familiar tengan adjudicadas por el Gobierno de Aragón en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Se considerarán, a estos efectos, miembros de la unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho y los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de tres meses anteriores a la solicitud.

2. Lotes: sólo podrá adjudicarse un lote por unidad familiar, siempre que la superficie de regadío que los miembros de la unidad familiar tuvieren adjudicada, no exceda de la establecida en el apartado anterior.

Se considerarán, a estos efectos, miembros de la unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho y los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de tres meses anteriores a la solicitud.

3. Huertos: las concesiones que se otorguen a los solicitantes en una misma convocatoria podrán comprender la adjudicación de varios huertos.

Artículo 8. Adjudicaciones provisionales de parcelas y lotes sobrantes.

Las tierras de cultivo sobrantes bien por renuncia o por inexistencia de solicitudes en la correspondiente convocatoria, podrán ser otorgadas en concesión, con carácter provisional, por la Alcaldía por un periodo de hasta dos años. Al vencimiento del mismo serán consideradas como parcelas a disponer, debiendo figurar necesariamente en el elenco que se elabore para posteriores adjudicaciones.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

Artículo 9. Fallecimiento e incapacidad del adjudicatario.

El cónyuge o pareja de hecho, hijos o, en su caso, herederos directos del adjudicatario que reúnan las condiciones de vecindad y de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento, así como de las tributarias y de cotizaciones a la Seguridad Social señaladas en la Ordenanza reguladora, podrán solicitar la adjudicación provisional de los bienes que el fallecido o incapacitado (incapacidad total permanente y absoluta) tuviere adjudicados. La duración de la adjudicación de estas parcelas agrícolas será por una anualidad, pudiendo elevarse a definitiva si el interesado reuniera todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de parcelas y lotes.

Artículo 10. Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos.

Si el Ayuntamiento, previo informe favorable o propuesta del Consejo Sectorial Agrario, considerase necesaria la reordenación o revocación de la concesión y la realización de permutas para facilitar la concentración de parcelas o la transformación y modernización de regadíos, podrá estimar la existencia de causa de utilidad pública y proceder, previa audiencia al interesado, a la reordenación o renovación de la concesión.

Artículo 11. Adjudicación de los bienes comunales destinados al aprovechamiento ganadero.

La adjudicación se realizará por polígonos de pastos completos y, en la medida en que sea posible, se evitará que a un mismo ganadero le sean adjudicados pastos en lugares distantes entre sí u otras causas que hagan difícil su aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos y criterios establecidos tanto en el artículo 29 de la Ordenanza como en las presentes normas, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- a) *Requisitos:* Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento ganadero de bienes comunales aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
1. Ser mayores de edad.
 2. Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
 3. Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
 4. Ser titulares de una Explotación Ganadera y hallarse en posesión de Licencia de Inicio de Actividad.
 5. También podrán ser titulares las personas jurídicas de economía social cuya actividad ganadera radique en la localidad, reúna los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5, y su representante legal reúna todos los requisitos anteriores.
- b) *Criterios de preferencia en la adjudicación:* si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono, tendrán preferencia en la adjudicación quienes lo tuvieran adjudicado en los años anteriores y, en su defecto, los colindantes. Para el reparto de los pastos no se tendrá en cuenta el número de cabezas de ganado de la Explotación Ganadera. En caso de producirse alguna baja, el Ayuntamiento podrá distribuir de forma equitativa la superficie del polígono entre los colindantes que lo soliciten.
- c) *Fianza:* el importe de la *fianza* o aval bancario tanto por los aprovechamientos de pastos como por los apriscos ascenderá al 25% de los importes del canon que en cada caso se establezca.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

d) *Solicitudes presentadas fuera de plazo*: las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas por extemporáneas.

No obstante lo anterior, y tal como establece la Ordenanza de bienes comunales, el Ayuntamiento podrá dejar libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos de modo que, en el contexto de las circunstancias singulares que en cada caso existan, agricultor y ganadero acuerden el modo de aprovechar los mismos dentro de los límites que les marquen las condiciones impuestas por las buenas prácticas agrarias. En este caso, el pago del canon del aprovechamiento ganadero corresponderá al agricultor.

Artículo 12. Uso de productos fitosanitarios en parcelas.

Se permite el uso sostenible de productos fitosanitarios y su correcta aplicación. Su utilización se regirá por lo dispuesto en los Registros comunitario y nacional de productos fitosanitarios permitidos, Registro del Gobierno de Aragón de productos fitosanitarios, Plan de Acción Nacional (ley 11/97, de 24 de abril, sobre envases y residuos, o la que en un futuro la sustituya) y normativa del MAGRAMA referida a esta cuestión.

1. *Obligaciones del agricultor*:

- a) El agricultor será responsable de la gestión y uso de productos fitosanitarios y de los envases, siempre cumpliendo la normativa vigente y utilizando productos autorizados.
- b) El agricultor será responsable de cualquier daño que pueda causar por el incumplimiento de la normativa vigente.
- c) El uso de estos productos se regirá por los condicionantes que específicamente tengan estipulado, tanto en cultivos aplicables, dosis, plazos de aplicación, bandas y plazos de seguridad y otros. Principales condicionantes:
 - Condicionantes de uso: cultivos autorizados, dosis del producto y plazos de seguridad.
 - Condicionantes fitoterapéuticos: para la correcta aplicación del producto y efectividad del mismo y posibles daños en el propio cultivo y adyacentes.
 - Condicionantes preventivos: riesgos medioambientales (bandas de seguridad), riesgos en la manipulación, etc.
- d) Obligación de mantener actualizado el cuaderno de explotación de productos fitosanitarios.
- e) El aplicador de productos fitosanitarios deberá ser, obligatoriamente, una persona autorizada (carné de manipulador de productos fitosanitarios) tanto en nivel básico, si sólo se aplica su explotación, o profesional, si lo hace en otras explotaciones.

2. *Compatibilidad con uso ganadero*:

- a. En tierras de regadío:
 - Se permitirá el uso de estos productos durante el ciclo del cultivo a libre decisión del agricultor, siempre que cumpla la normativa vigente.
 - En precosecha se autorizará el uso de estos productos si está debidamente justificado su uso y siempre con la comunicación previa al ganadero si éste estuviese interesado en el aprovechamiento de pastos de la parcela.
 - En postcosechas no estará permitido los tratamientos fitosanitarios si no es por casos de segundas cosechas y siempre con aviso al ganadero.
 - El uso de los productos fitosanitarios irá asociado a las fechas de labranza.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

b. En tierras de secano:

- El agricultor no podrá usar productos fitosanitarios en precosecha y postcosecha sin previo acuerdo con el ganadero, siempre que esté interesado en el aprovechamiento ganadero de las parcelas. En ningún caso se podrá aplicar antes del 15 de Octubre.
- Se prohíbe la aplicación en las parcelas del Monte Bardena que no corresponda sembrar.

Artículo 13. Pasos de ganado

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastos en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por todos los caminos rurales del término municipal, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que transiten por dichos caminos o pistas. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en los caminos o servidumbres de paso de ganado, impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

En los polígonos constituidos para el aprovechamiento ganadero, pueden quedar terrenos aislados por la siembra cuyos pastos no se pueden aprovechar por los ganados. En este caso, el ganadero solicitará que se le establezca un paso por el terreno sembrado o que se vaya a sembrar. El paso se fijará por el sitio más corto y con anchura suficiente para tal fin. El ganadero abonará al concesionario de la parcela una cantidad equivalente al rendimiento en proporción de producción en el resto de la parcela, según los metros cuadrados señalados en el paso.

Artículo 14. Balsas para el ganado.

Los ganaderos abrevarán a sus ganados en los pozos o balsas existentes en el polígono que le haya correspondido, no pudiendo hacerlo en los colindantes

No obstante, en el supuesto de carencia de agua en las balsas por periodos de sequía u otras causas no imputables al ganadero beneficiario de la misma, el Ayuntamiento podrá asignar balsas a otros polígonos de pastos para que pueda abrevar el ganado afectado de forma temporal. El adjudicatario del polígono de pastos sirviente no tendrá derecho a indemnización alguna por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo, quedando obligados estos a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales.

La plantación de arbolado en parcelas municipales requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, puntualizando que las distancias de separación que se reseñan a continuación estarán sujetas a la normativa sectorial vigente en cada momento.

Distancias de separación.

Para la plantación de cítricos y frutales junto a las parcelas colindantes, acequias o a camino público deberá respetarse las siguientes distancias: a) Albaricoques, 3'00 mts. b) Caquis, 3'00 mts. c) Ciruelos, 3'00 mts. d) Cítricos, 3'00 mts. e) Manzanos, 3'00 mts. f) Melocotoneros, 3'00 mts. g) Perales, 3'00 mts. h) Otros frutales, 3'00 mts. i) Coníferas, 3'00 mts.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

Para todas las especies frondosas, existentes en la zona de secano y monte de este término municipal, deberá respetarse las siguientes distancias: a) Coníferas o resinosas, 6 mts. b) Frondosas, 6 mts. c) Género del Eucalipto, 6 mts.

Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

- a) Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el apartado anterior.
- b) Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienden sobre su propiedad aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
- c) Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
- d) Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianero

Acondicionamiento del terreno para usos agrícolas posteriores.

La autorización que se otorgue para plantación de arbolado en fincas municipales conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes acondicionados para usos agrícolas posteriores. Los trabajos de adecuación de los terrenos consistirán en la eliminación de los restos de corta, el destocoado de las parcelas, y la realización sobre los terrenos de una labor de láser.

Tala de árboles.

- a) Los trabajos se ejecutarán adoptando las medidas de garantía necesarias para prevenir riesgos sobre personas, ganados y bienes que transiten o existan en la zona o en sus indemnizaciones. El autorizado deberá instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo, a la terminación de los trabajos, dejar la zona de forma que se ocasione la mínima alteración del paisaje.
- b) El autorizado se hará responsable de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. A estos efectos deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil. No corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran causar.
- c) El autorizado deberá dejar la zona de actuación sin restos de ninguna clase y extracción de todos los residuos de la corta.
- d) La ejecución de los trabajos no conllevará contraprestación económica por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Aprobación, modificación y derogación

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, la aprobación, modificación y derogación de estos Criterios de aplicación y desarrollo y sus anexos.

Artículo 17. Competencias del Consejo Sectorial Agrario.

Es competencia del Consejo Sectorial Agrario elaborar informes sobre aquellas cuestiones relativas a los Criterios de Aplicación de la ordenanza reguladora de los bienes comunales que se le planteen, incluyendo la posibilidad de establecer votos particulares a las decisiones



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

mayoritariamente adoptadas, con el objeto de que los Órganos competentes para la toma de decisiones dispongan de los elementos de juicio necesarios a la hora de adoptar la decisión.

Disposición Final

El Ayuntamiento podrá adquirir bienes y derechos por: atribución de la ley; a título oneroso, con el ejercicio o no de la propiedad de expropiación; por herencia, legado o donación; prescripción; y ocupación. Los bienes adquiridos pasarán a ser patrimoniales, y posteriormente podrán ser bienes de dominio público sin son afectado al uso o servicio público.

Los bienes patrimoniales se rigen por la legislación de régimen local y demás normativa que les sea de aplicación y, subsidiariamente, y por los presentes Criterios de Aplicación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en Criterios de Aplicación de la Ordenanza reguladora de los bienes comunales del Ayuntamiento.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

Anexos I y II. Baremo de puntuación.

ANEXO I

Baremo de puntuación para la adjudicación de parcelas y lotes

Concepto	Descripción	Puntuación
Profesión	a) Ser agricultor/ganadero a título principal o por cuenta ajena de ambas actividades con una <i>antigüedad mínima de 12 meses</i> anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. (no se admitirán solicitudes que no reúnan este requisito).	10 puntos
Antigüedad profesional	b) Ser agricultor/ganadero ≤ 30 años a título principal o por cuenta ajena con una antigüedad mínima de 24 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.	2 puntos
Edad	c) Ostentar la cualidad de joven agricultor (< 40 años, Ley Modernización Explotaciones Agrarias)	3 puntos
Cargas familiares	d) Por hijos menores de 18 años que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes conviviendo con solicitante a razón de 0,5 puntos por hijo.	1 punto máximo
Relación de Parentesco con concesionario anterior	e) Por ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del adjudicatario anterior, en supuesto de fallecimiento o incapacidad del mismo.	1 punto
Superficies	f) No ser concesionario de otras fincas municipales o cuando la superficie en concesión en regadío no exceda de 0,30 Has.	5 puntos
	g) La superficie en concesión exceda de 5 Has de regadío.	Se restarán 0,20 puntos por cada hectárea de regadío que exceda de la superficie indicada.
	h) La superficie en concesión exceda de 10 Has de secano.	Se restarán 0,05 puntos por cada hectárea de secano que exceda de la superficie indicada.
	i) Declaración PAC, o documento que en un futuro la sustituya, del solicitante, acompañada de estatutos o escrituras de constitución en caso de que el declarante sea una sociedad.	A la superficie PAC se le restará la superficie municipal que el solicitante tenga adjudicada. La superficie resultante se penalizará con 0,10 puntos por hectárea.
	j) El cónyuge sea titular de una concesión.	Se restarán 0,10 puntos por cada hectárea de regadío y 0,05 puntos por cada hectárea de secano. Ambas penalizaciones son acumulables
	k) El/la solicitante y/o cónyuge u otros miembros de la unidad familiar menores de 25 años sean arrendatarios / propietarios de un lote procedente del Gobierno de Aragón en Bardenas II, términos de Ejea de los Caballeros, Luna, Sierra de Luna y Tauste.	Se restarán 5 puntos por lote transformado en regadío.
Explotación Prioritaria	l) Ser titular de una Explotación Prioritaria o estar en disposición legal para su obtención en un plazo de seis meses desde la fecha de la adjudicación por el Ayuntamiento.	6 puntos
Titulación	m) Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación o formación profesional agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas acumulables	2 puntos
Empate de puntuación	n) La adjudicación se realizará priorizando a la persona que menor superficie declare en la PAC. De persistir el empate, la adjudicación se realizará a la persona que menor superficie tenga asignada en concesión.	



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

ANEXO II

Baremo de puntuación para la adjudicación de huertos municipales

Concepto	Descripción	Puntuación
Profesión	a) Estar jubilado o prejubilado	10 puntos
	b) Estar en situación de desempleo inscrito en el INAEM, con una antigüedad mínima de 3 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes	10 puntos
Cargas familiares	c) Por hijos menores de 18 años que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes conviviendo con solicitante: a razón de 0,5 puntos por hijo.	1 punto máximo
Disponibilidad de fincas	d) No ser concesionario de otras fincas municipales	2 puntos
	e) El cónyuge sea titular de una concesión de regadío	Se restarán 2 puntos
Relación de Parentesco con concesionario anterior	f) Por ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del adjudicatario anterior, en supuesto de fallecimiento o incapacidad del mismo	1 punto
Residencia efectiva en el pueblo donde se localice el huerto	g) En la adjudicación se priorizará a los solicitantes que, reuniendo los requisitos para su otorgamiento, residan en el núcleo/Pueblo/Barrio) donde se localice el huerto.	
Empate de puntuación	h) En el caso de producirse un empate de puntuación tendrán prioridad las personas que se encuentren en situación de desempleo, jubilados. En caso de igualdad tendrán prioridad los desempleados	



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

ANEXO III

FECHAS DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO, Y DE APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES EN PARCELAS MUNICIPALES

1. Parcelas de regadío

a) *Alfalfa*: el ganado podrá entrar a pastar durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Si la parcela se va a sembrar de cultivos de invierno, o van a sulfatarse para volver a sembrarla de estos u otros cultivos, el agricultor deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

b) *Guisantes*: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

c) *Maíz*: el ganado podrá entrar a pastar la parcela hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

d) *Productos hortícolas*: se establece un plazo mínimo de 15 días para el aprovechamiento ganadero. Ambas partes deberán fijar como se va a hacer uso de este derecho, respetando, en todo momento, el periodo mínimo.

e) *Rastrojos*: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de septiembre. A partir de esta fecha, el agricultor podrá labrar y sulfatar la parcela.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días, pudiendo ambas partes alcanzar acuerdos particulares para reducir dicho plazo.

f) *Veas*: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

g) *Otros cultivos de regadío*: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

h) *Aprovechamiento ganadero cuando se retrase la recolección de la fecha tope de labranza*: el agricultor comunicará al ganadero las fechas que se va a realizar la recolección para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

2. Parcelas de secano.

- a) *Fecha límite para recolección de cosecha en fincas de secano:* se establece el 30 de Agosto como fecha límite para la recolección de la cosecha en las fincas de secano. Las parcelas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero.
- b) *Frecuencia de siembra en el Monte Bardena:* la frecuencia de siembra en el monte Bardena será de Año y Vez o la que en un futuro se establezca en los planes anuales de aprovechamientos.
- c) *Plazos de labranza en parcelas de secano:* el concesionario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de Marzo; ni labrar rastros, ni cultivos de veza, girasol y otros antes del 15 de Septiembre.

3. Recolección y empacado de la paja.

El plazo para la recogida y empacado de la paja será de cinco días desde que se acabe de cosechar y nunca con rastrillos, empacadoras acopladas, máquinas que arranquen los residuos de cosecha u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Transcurrido este plazo, el rematante de los pastos podrá pastar los rastros, salvo por inclemencias meteorológicas u otros factores que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales. Corresponderán al agricultor los residuos de las cañas de maíz que queden en la parcela tras su recolección.

4. Aplicación de estiércoles en parcelas municipales.

El adjudicatario no podrá aplicar estiércoles hasta el 15 de Septiembre, cuando se trate de parcelas de secano; ni antes del 15 de Febrero, en el caso de parcelas de regadío, debiendo comunicar previamente al ganadero el inicio de la actividad.

El concesionario de los terrenos se hará responsable de los daños y perjuicios que en relación con la salud pública, seguridad de personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

5. Aplicación de purines en parcelas municipales.

La aplicación de purines queda prohibida en terrenos MUP, LIC y ZEPA mientras pese esta prohibición por parte del Gobierno de Aragón.

En el resto de parcelas municipales, la aplicación se realizará cumpliendo la normativa vigente, debiéndose compatibilizar los intereses del agricultor y del ganadero, y se efectuará con sujeción a las siguientes prescripciones:

Prescripciones Comunes a parcelas de regadío y secano: se podrá aplicar purín siempre y cuando la aplicación se realice por un Centro Gestor autorizado o cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Se realice enterrado posterior en un plazo máximo de 24 horas y siembra inmediata del terreno.
- b) Se aplique a dosis agronómicas correctas según cultivo.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

- c) Se utilicen medios catalogados como Mejores Técnicas Disponibles, como por ejemplo aplicadores multitubos.
- d) Se disponga de un registro y trazabilidad del origen, composición y recinto de aplicación del purín a disposición del Ayuntamiento.
- e) Se acuerde con el ganadero que utilice los pastos, en el caso que proceda, el momento idóneo de aplicación.
- f) No se haga ningún aporte de nitrógeno sobre aquellas superficies agrarias en las que no vaya a ser absorbido por los cultivos.
- g) La aplicación de purines se realice uniformemente en toda la superficie de la parcela. No podrá efectuarse en condiciones climáticas desfavorables y, en ningún caso, cuando el suelo esté helado o cubierto de nieve, o cuando el suelo esté encharcado o saturado de agua.
- h) No podrán ser objeto de aplicación de purines los eriales permanentes.
- i) La actividad se ejecutará adoptando las medidas de garantía necesarias para prevenir riesgos sobre personas, ganados, bienes, acuíferos, zonas fluviales y acequias.

Prescripciones Específicas para parcelas de regadío: la utilización de purines no podrá realizarse hasta transcurridos 15 días de levantada la cosecha cuando se trate de cultivos de verano; ni antes del 15 de Febrero, en el caso de cultivos de invierno. En ambos casos deberá comunicarse previamente al ganadero.

Prescripciones Específicas para parcelas de secano: las fechas de aplicación serán del 1 de octubre al 15 de noviembre, siempre y cuando la parcela se vaya a sembrar. La dosis será concordante con las extracciones del cultivo.

Responsabilidad Medioambiental: el concesionario de los terrenos se hará responsable de los daños y perjuicios que en relación con la salud pública, seguridad de personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PATRIMONIO AGRARIO

**ANEXO IV
ADJUDICACIÓN DE LOTES MUNICIPALES**

**DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES EN LA ZONA
BARDENAS II PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

D./D^a.....

...

D.N.I....., en su calidad de titular de la unidad familiar o de convivencia
domiciliada en Ejea de los Caballeros, en la siguiente dirección:

calle n°.....piso.....
Localidad.....

Miembros de la unidad familiar menores de 25 años			Superficie terrenos DGA	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EDAD	Secano Ejea	Lotes regadío: Ejea, Luna, Sierra de Luna y Tauste
Solicitante:				
Cónyuge:				
Descendiente_1:				
Descendiente_2:				
Descendiente_3:				
Descendiente_4:				

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que la totalidad de los datos indicados en la parte superior son ciertos.
- Que no se ha producido movimientos extemporáneos en el Padrón Municipal de Habitantes en los últimos tres meses.

ASIMISMO, QUEDA ENTERADO/A de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, exclusión de la convocatoria y nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

En Ejea de los Caballeros, (fecha)

EL/LA DECLARANTE,

Fdo.:

**El arrendamiento del/os lote/s de regadío situados en los municipios de Bardenas II anteriormente citados, se acreditará mediante certificación administrativa expedida por la DGA. Están obligados a presentar los certificados (sean positivos o negativos) el solicitante y los miembros computables de la unidad familiar con edades comprendidas entre 18 y 24 años.

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Cosculluela 1, 50600 Ejea de los Caballeros (ZARAGOZA).